



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 007

(15 JUN 2021)

“Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Gigante (Huila), dentro del expediente SRF 109”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **4120-E1-151059 del 16 de noviembre de 2010**, el **MUNICIPIO DE GIGANTE** (Huila), con NIT 891.180.176-1, solicitó al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el registro de la sustracción del área urbana, de expansión urbana y de las áreas ocupadas por equipamientos básicos en suelo rural de la entidad territorial de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco de lo dispuesto por la Resolución No. 763 del 2004.

Que, mediante el radicado No. **2400-E2-1458 del 13 de enero de 2011**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicitó al **MUNICIPIO DE GIGANTE** (Huila) información adicional, necesaria para continuar con el trámite de registro de áreas urbanas y de expansión.

Que, mediante el radicado No. **8210-E2-33852 del 3 de octubre de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible consultó al Alcalde municipal, si deseaba continuar con el trámite de registro de suelo urbano y de expansión urbana del municipio.

Que, mediante el radicado No. **E1-2018-028137 del 21 de septiembre de 2018**, el señor **JOSUÉ MANRIQUE MURCIA**, en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE GIGANTE** (Huila) reiteró la solicitud de registro de la sustracción de las áreas urbanas y de expansión urbana de la entidad territorial.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus competencias, evaluó la información presentada por el municipio y emitió el **Concepto Técnico No. 131 del 13 de noviembre del 2018**, mediante el cual recomienda requerir información adicional, en aras de adoptar una decisión de fondo sobre la solicitud de registro.

"Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Gigante (Huila), dentro del expediente SRF 109"

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Mutilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal g) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco: luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida"

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

"Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Gigante (Huila), dentro del expediente SRF 109"

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 763 del 1° de julio de 2004 *"Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos"*.

Que, posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006 *"Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones"* con el propósito de desarrollar lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución No. 763 de 2004 respecto a la información, los requisitos y el trámite necesarios para que el Ministerio apruebe e inscriba el área.

Que, más adelante, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 1917 de 2011, mediante la cual modificó los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006, es decir, lo relativo a los requisitos de la información y al procedimiento, con fundamento en que se identificaron una serie de dificultades de índole técnico para que los municipios y departamento presentaran la cartografía con el detalle y a la escala señalada en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, lo que había generado que hasta la fecha solo se hubieran efectuado cuatro (4) registros de sustracción de las áreas urbanas de un total de ciento un (101) municipios que se localizan al interior de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto 3570 de 2011, en consonancia con el artículo 2° de la Resolución No. 1917 del 2011, emitió el **Concepto Técnico No. 131 del 13 de noviembre del 2018**.

Que del referido concepto se extrae la siguiente información:

"2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En cuanto a lo requerido en el literal a del artículo primero de la Resolución No.1917 de 2011, en lo que respecta al área urbana, el Acuerdo No. 035 de 2000, establece en su artículo 22 lo siguiente:

"Comprende el área del territorio municipal, que está delimitada por el perímetro de servicios públicos y la malla vial, tal y como se define en los respectivos mapas, cuenta con redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, e infraestructura vial incluyendo los planes de vivienda en construcción. Los límites físicos son:

Sur: Drenaje natural que lindan las fincas El Trebol y Los Cauchos con los planes habitacionales 1 y 2.

Oriente: parte de los predios de la finca Mazallan, e línea recta, hasta los predios de Napoleón Peña Romero, a las quebradas Gigante y El Barro, de aquí aguas arriba hasta encontrar la proyección de la carrera 16 predios de Marcos Molla, de aquí por la carrera 16 hasta el Instituto técnico agrícola, sigue en línea recta hasta encontrar la proyección de la calle 2ª.

Nor-Occidente: Limite natural quebrada La Guandinosa, y el plan habitacional No.1 relacionados en el mapa de proyección del suelo urbano.

PARÁGRAFO: *También forman parte de esta categoría de suelos las áreas de desarrollo incompleto del municipio, ubicada en los planes de vivienda existentes, así como los perímetros urbanos de los centros poblados: Potrerillos, tres Esquinas, Silvania, Rioloro, Vueltas Arriba, La Gran Vía, El Mesón, La Vega, La Estación, Cachaya, Pueblo Nuevo, Veracruz, El Tendido, La Umbria, El Recreo.*

"Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Gigante (Huila), dentro del expediente SRF 109"

Adicionalmente, sobre el área de expansión urbana el artículo 23 de este mismo acuerdo determina:

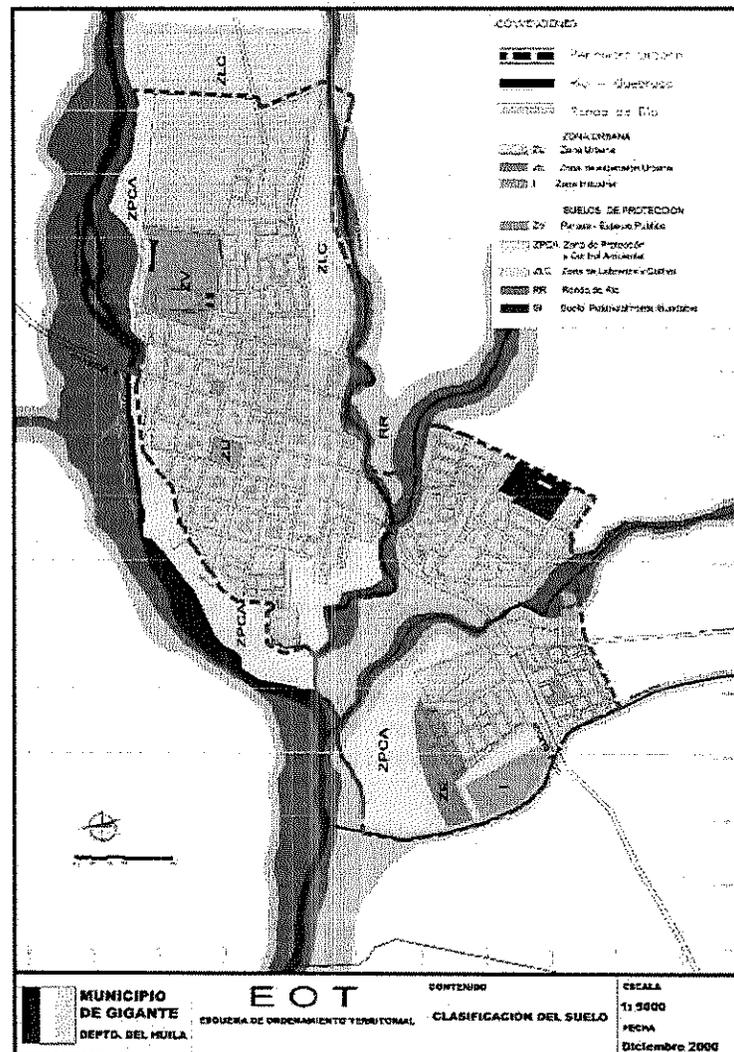
Artículo 23. SUELO DE EXPANSIÓN URBANA. - Constituido por la porción del territorio municipal, destinada a la expansión urbana, que se habilitaran para el uso urbano. Hacen parte de este, los terrenos e inmuebles que se encuentran localizados En el costado oriental, el lote Las Brisas y sector occidental del Barrio Sósimo Suarez, relacionados en el mapa de Zonificación urbana".

Se destaca que el Acuerdo No. 035 de 2000, no presenta descripción respecto a áreas de infraestructura y equipamientos del municipio.

Igualmente, en cuanto a la delimitación, se encontró que el acuerdo no incluye un listado de coordenadas geográficas que delimite las áreas urbanas y de expansión urbana, más en el mismo menciona que las áreas corresponden a los planos de "Proyección de suelo urbano" y "Zonificación urbana", más ninguno de estos fue incluido entre la cartografía llegada en formatos físico y digital. En cambio se presentan los planos que me muestran en las figuras 1, 2 y 3, titulados por la alcaldía como "Clasificación del suelo 035 de 2000", "A1 Zona urbana 2016" y "Localización usos 035 de 2000", respectivamente.

Es importante señalar, que si bien en el Acuerdo No. 035 de 2000 se indica que los perímetros urbanos de los centros poblados: Potrerillos, tres Esquinas, Silvania, Rioloro, Vueltas Arriba, La Gran Vía, El Mesón, La Vega, La Estación, Cachaya, Pueblo Nuevo, Veracruz, El Tendido, La Umbria, El Recreo., hacen parte del área urbana, los mismos no son delimitados o definidos en dicho documento, y tampoco se allegó cartografía física o digital respecto a los mismos.

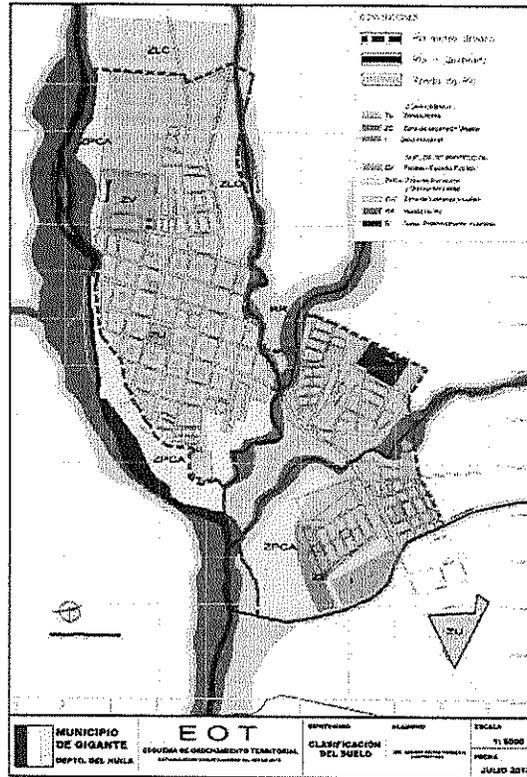
Figura 1. Plano 01 Clasificación Suelo 035 de 2000



Fuente: Información radicada por la Alcaldía de Gigante – Huila, con No. E1-2018-028137 del 21 de septiembre de 2018.

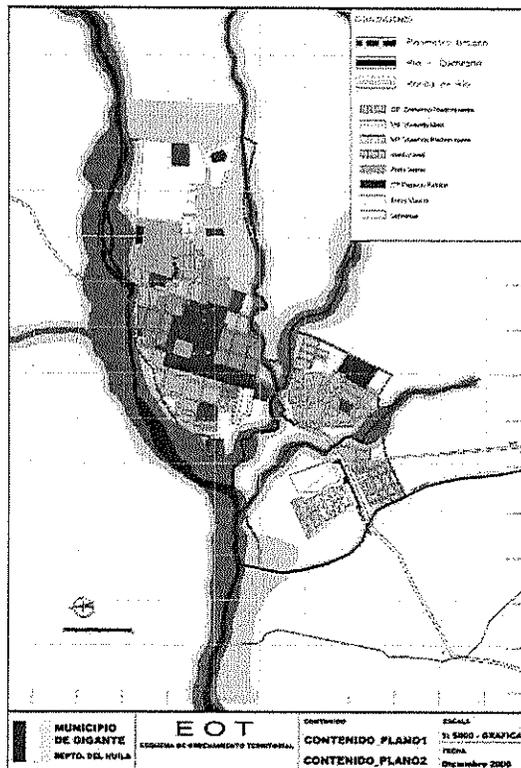
"Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Gigante (Huila), dentro del expediente SRF 109"

Figura 2. Plano A1 Zona urbana 2016



Fuente: Información radicada por la Alcaldía de Gigante – Huila, con No. E1-2018-028137 del 21 de septiembre de 2018.

Figura 3. Plano Localización usos 035 de 2000



Fuente: Información radicada por la Alcaldía de Gigante – Huila, con No. E1-2018-028137 del 21 de septiembre de 2018.

Por su parte sobre el predio América, el Acuerdo No.002 del 25 de febrero de 2015, mediante el artículo primero establece "Ajustar el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Gigante, incorporando al perímetro urbano, el predio denominado Las Américas que se relaciona con coordenadas

"Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Gigante (Huila), dentro del expediente SRF 109"

reales mapificando en el plano (2/2) que hace parte integral del presente acuerdo, al igual que en el plano (1/2) adjuntos, así (...)"

Ahora bien, este artículo del Acuerdo No.002 del 25 de febrero de 2015 fue modificado parcialmente mediante el artículo primero del Acuerdo No.008 del 31 de mayo de 2018, el cual quedo así: "Ajustar el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Gigante, incorporando al perímetro urbano, el predio denominado Las Américas que se relaciona con coordenadas reales mapificado en el plano de zona urbana incorporada y de clasificación del suelo de la zona urbana del municipio de Gigante, que hacen parte integral del presente acuerdo, adjuntos; así (...)"

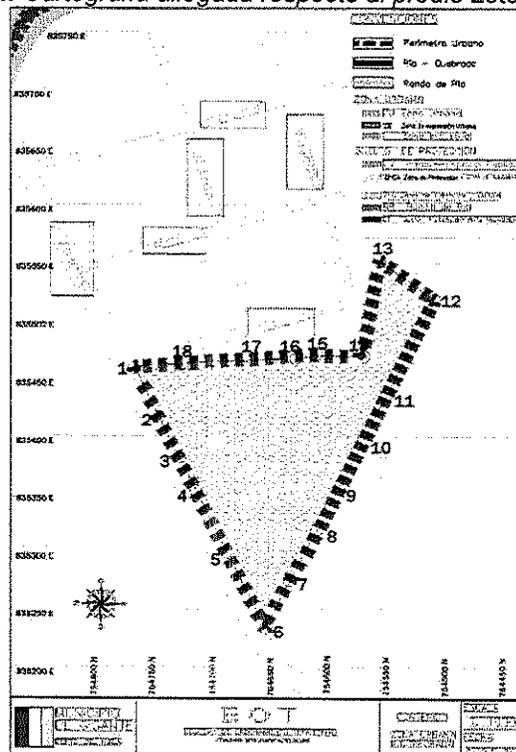
A su vez, posteriormente el Acuerdo No.012 del 27 de agosto de 2018, modificó parcialmente el articulado del Acuerdo No.008 del 31 de mayo de 2018, quedando su artículo primero de la siguiente manera: "Ajustar el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Gigante, incorporando al perímetro urbano, el predio denominado Lote América que se relaciona con coordenadas reales mapificado en el plano de zona urbana incorporada y de clasificación del suelo de la zona urbana del municipio de Gigante, que hacen parte integral del presente acuerdo, adjuntos; así (...)"

COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	835459,32	754761,20
2	835416,53	754740,50
3	835381,87	754722,70
4	835352,40	754708,06
5	835298,95	754681,55
6	835233,64	754648,96
7	835274,58	754628,11
8	835319,70	754604,71
9	835355,13	754586,23

COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
10	835394,80	754566,17
11	835436,84	754544,66
12	835517,55	754503,76
13	835551,00	754551,19
14	835468,85	754564,94
15	835469,85	754605,14
16	835467,26	754623,26
17	835466,01	754660,05
18	835462,36	754720,14

En la cartografía allegada, ilustra el área incorporada como area urbana como se muestra en la figura 4.

Figura 4. Cartografía allegada respecto al predio Lote América.



Fuente: Información radicada por la Alcaldía de Gigante – Huila, con No. E1-2018-028137 del 21 de septiembre

“3. CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el artículo 3 de la Resolución No. 763 de 2004, procedió a sustraer de las Reservas Forestales Nacionales establecidas mediante la Ley 2ª de

"Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Gigante (Huila), dentro del expediente SRF 109"

1959, las cabeceras municipales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicios básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos. Para concretar el proceso de sustracción, las autoridades territoriales deben tramitar ante este Ministerio el registro de estas áreas, allegando la información establecida en la Resolución No. 876 (sic), de 2006 modificada por la Resolución No.1917 de 2011, donde se especifica el procedimiento y los requisitos exigidos.

Para el caso particular, el municipio de Gigante – Huila, la Alcaldía mediante radicado No. E1-2018-028137 del 21 de septiembre de 2018, solicita el registro de la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia, de las áreas urbanas y de expansión urbana del municipio y haciendo énfasis en el registro del predio denominado "América", el cual fue incluido en el área urbana por la necesidad del municipio de desarrollar vivienda de interés prioritario. En este sentido, se procedió a evaluar la información allegada por la alcaldía encontrándose lo siguiente:

En primer lugar, es importante destacar que una vez revisada la información allegada por el municipio de Gigante – Huila, se logró determinar que no se presenta en ninguno de ellos, un listado de coordenadas que delimite la zona urbana, la zona de expansión urbana y/o el área ocupada por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental del municipio.

Ahora, si bien se allegó copia impresa y digital de la cartografía que corresponde a los mapas de clasificación del suelo, crecimiento histórico del casco urbano, estratificación de estratos en el casco urbano, localización de usos, riesgos y amenazas, sistema vial, localización del predio Tucandira, y clasificación del suelo versión 2016 (con predio Tucandira), que según el municipio está asociada al Acuerdo No.035 del 8 de diciembre de 2000, en la copia impresa no se presenta un listado de coordenadas que pueda ser tomado como referencia y la copia digital por presentarse en formato PDF no es editable mediante el programa ArcGis que es el software mediante el cual se realizan los análisis cartográficos por parte de este Ministerio. En este sentido, no ha sido posible establecer cuál es el listado de coordenadas geográficas que delimita las áreas urbanas y de expansión urbana que fueron descritas como tal en el Acuerdo No.035 del 8 de diciembre de 2000.

De igual manera, en cuanto a la cartografía remitida se observó que en esta no es posible identificar cual es el área que cuenta con redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, por cuanto este aspecto no está especificado en ninguno de los mapas allegados en formato físico o digital, a lo cual cabe recordar que la definición ofrecida en el Acuerdo No. 035 de 2000 señala que el área urbana "está delimitada por el perímetro de servicios públicos y la malla vial, tal y como se define en los respectivos mapas, cuenta con redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, e infraestructura vial incluyendo los planes de vivienda en construcción"

De forma semejante, al observar la cartografía es imposible identificar en esta todos los límites arcifinios que son registrados en los artículos 22 y 23 del Acuerdo No.035 del 8 de diciembre de 2000 para delimitar el área urbana.

Otro aspecto que genera incertidumbre, es que en el mapa titulado "Clasificación del suelo", se incluye dentro del perímetro urbano categorías de Suelos de Protección como "Zona de protección y control ambiental", "zona de labranza y cultivo", "Ronda de río" y "suelo potencialmente inundable"; categorías que no se encuentran incluidas o consideradas en el aparte "Usos urbanos" que contiene los artículos 34 a 39 y que únicamente contempla las categorías o usos residencial, mixto, comercial, cultural y recreacional, servicios administrativos e institucionales e industrial, y en ninguno de ellos describe o menciona algún tipo de suelo o uso de protección. Ahora, si bien en el capítulo séptimo del Acuerdo No.035 del 8 de diciembre de 2000 de "Tratamiento de los suelos urbanos, suburbanos y de expansión", el artículo 88 – Protección ambiental, incluye las zonas de rondas de quebrada y zonas verdes y de atributos paisajísticos y ambientales, no se observa la categoría o tratamiento de uso que corresponde a las zonas de labranza y cultivo. Es importante destacar igualmente que el artículo 84 establece que las áreas que conforman el suelo urbano y su correspondiente categoría están definidas en el mapa de "Zonificación urbana", el cual no se encuentra entre la información presentada por la alcaldía.

Debido lo anterior, no se ha podido corroborar que las áreas que se presentan en la cartografía adjunta, efectivamente corresponden a lo aprobado mediante el Acuerdo No.035 del 8 de diciembre de 2000, como área urbana y de expansión urbana, esto aunado a la falta de un listado de coordenadas o un archivo cartográfico editable que delimite la zona urbana, conllevan a que se estime que la Alcaldía municipal, no da cumplimiento a lo establecido en el literal a del artículo primero, de la Resolución No.1917 de 2011.

En este sentido, se estima necesario solicitar a la alcaldía del municipio de Gigante que en caso de que existan acuerdos posteriores al Acuerdo No.035 del 8 de diciembre de 2000, en los cuales se redefina o se especifiquen los límites que delimitan el área urbana y el área de expansión urbana del municipio, de forma que los mismos coincidan con la cartografía remitida; estos sean allegados a este Ministerio.

"Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Gigante (Huila), dentro del expediente SRF 109"

Adicionalmente, y dado que entre la documentación allegada no se encontró copia del documento técnico soporte del Plan de Ordenamiento Territorial que fue acogido mediante el Acuerdo No.035 del 8 de diciembre de 2000, se estima necesario requerir a la Alcaldía del municipio de Gigante – Huila, para que allegue el mismo, por cuanto este constituye uno de los requisitos que establece la Resolución No.1917 de 2011, para adelantar el trámite de registro de áreas urbanas y de expansión urbana.

Por otra parte, y en lo que corresponde al "Lote América", predio de matrícula inmobiliaria No.202-12449 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Garzón, y que fue incorporado al perímetro urbano del municipio mediante Acuerdo No. 002 del 25 de febrero de 2015, modificado por el Acuerdo No.008 del 31 de mayo de 2018 y el Acuerdo No.012 del 27 de agosto de 2018, en donde se implementará el proyecto de vivienda de interés prioritario denominada "La Tucandira"; se encontró que sobre este sí se presenta el listado de coordenadas geográficas que la delimita, el cual se encuentra en el artículo primero del Acuerdo No.012 del 27 de agosto de 2018 y corresponde a un polígono de 3,03 hectáreas que se ubica en el sitio indicado en la figura 5.

Figura 5. Predio Lote América – proyecto "La Tucandira" (en color amarillo)



Fuente. Equipo SIG de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con base en el Acuerdo No.012 del 27 de agosto de 2018, remitido por la alcaldía del municipio de Gigante – Huila.

En cuanto a los acuerdos allegados, cabe destacar que los No. 002 del 25 de febrero de 2015, No.008 del 31 de mayo de 2018 y Acuerdo No.012 del 27 de agosto de 2018, están relacionados con la inclusión dentro del área urbana del predio Lote América, en el cual se planea desarrollar el proyecto de vivienda de interés prioritario denominada "La Tucandira". Al respecto, la revisión de estos permitió determinar que esta inclusión está avalada por el Consejo del Municipio de Gigante – Huila.

No obstante, entre la información allegada no se encontró el documento técnico en el cual se soportó la modificación al Acuerdo No.035 del 8 de diciembre de 2000, en la cual se determina la viabilidad de la inclusión de esta área dentro del perímetro urbano, documento que es necesario por cuanto está establecido en el literal C del artículo primero de la Resolución No.1917 de 2011, como un requisito para el registro de áreas, y que debe ser de cumplimiento por cuanto como lo establece el artículo séptimo del Decreto No.4002 de 2004 "Todo proyecto de revisión y modificación del plan de ordenamiento territorial, deberá contener los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación, previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997".

En este sentido, y siendo la presentación de este documento soporte un requisito para el registro de áreas, se estima que el mismo debe ser allegado por la alcaldía del municipio de Gigante – Huila, para continuar con el trámite de registro de esta área como parte del área urbana.

Finalmente, y teniendo en cuenta que en el parágrafo del artículo 22 se indica que hay otras áreas que forman parte del área urbana y que corresponden a los perímetros urbanos de los centros poblados de Potrerillos, tres Esquinas, Silvania, Rioloro, Vueltas Arriba, La Gran Vía, El Mesón, La Vega, La Estación, Cachaya, Pueblo Nuevo, Veracruz, El Tendido, La Umbría y El Recreo, y debido a que además de lo establecido en dicho artículo, no se cuenta con información adicional, se informa a la alcaldía del municipio de Gigante – Huila, que para proceder con su registro de debe contar con la información que es requerida en la Resolución No. 1917 del 26 de septiembre de 2011".

"Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Gigante (Huila), dentro del expediente SRF 109"

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR al **MUNICIPIO DE GIGANTE** (Huila), identificado con NIT 891.180.176-1, para que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- a) Listado de coordenadas geográficas que delimitan el área urbana y el área de expansión urbana del municipio de Gigante o archivo tipo *shapefile* del cual se pueda obtener el listado de coordenadas. Se deben incluir las áreas que corresponden a los centros poblados de Potrerillos, tres Esquinas, Silvania, Rioloro, Vueltas Arriba, La Gran Vía, El Mesón, La Vega, La Estación, Cachaya, Pueblo Nuevo, Veracruz, El Tendido, La Umbria y El Recreo.
- b) Mapa o soporte de la zonificación urbana, el cual debe coincidir con lo aprobado mediante el Acuerdo No.035 del 8 de diciembre de 2000.
- c) En caso de que exista un acuerdo posterior al Acuerdo No.035 del 8 de diciembre de 2000 en el que se redefinan las áreas urbanas y de expansión urbana, debe ser remitido a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, junto con su cartografía asociada.
- d) Copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No.035 del 8 de diciembre de 2000.
- e) Copia del documento técnico de soporte de los Acuerdos No. 002 del 25 de febrero de 2015, No.008 del 31 de mayo de 2018 y No.012 del 27 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR al **MUNICIPIO DE GIGANTE** (Huila) que, en caso de no presentar la totalidad de la información requerida en este acto administrativo, dentro del término otorgado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud y a ordenar el archivo del expediente.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE GIGANTE**, con NIT 891.180.176-1, (Huila), a través de su representante legal o a la persona que éste autorice, en los términos previstos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física del

"Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Gigante (Huila), dentro del expediente SRF 109"

solicitante es la Calle 3 con Carrera 4 esquina en el municipio de Garzón (Huila) y la electrónica alcaldia@gigante-huila.gov.co

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-.

ARTICULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 JUN 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada contratista DBBSE
Revisó: Karol Katherine Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo de la DBBSE
Concepto Técnico: 131 del 13 de noviembre del 2018
Técnico evaluador: Denisse Castro Roa / Bióloga contratista DBBSE
Técnico revisor: Johanna Alexandra Ruiz / Ingeniera forestal contratista DBBSE
Expediente: SRF 109
Auto: *"Por el cual se solicita información adicional referente a la solicitud de registro de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Gigante (Huila), dentro del expediente SRF 109"*
Proyecto: Registro de áreas urbanas, de expansión urbana y equipamientos básicos en suelo rural
Solicitante: Municipio de Gigante (Huila)